

A DESPACHO. Popayán, 1 de abril de 2022. Informo a la señora Juez que se recibió por correo electrónico, la valoración de apoyos realizada por la Personera Municipal de Timbio – Cauca, donde advierte que no ha recibido capacitación para realizarla, se corrió traslado de la misma sin objeción alguna, sin embargo, se pone a consideración para impulsar el proceso. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 370.

Popayán, Cauca, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
Demandante: REBECA BEDOYA.
Demandado: JOSÉ VICENTE TOSSE GUECHE
Radicación: 190013110001201900110-00 (Interdicción Judicial)

La doctora AFRANIA MARGARITA MUÑOZ QUIÑONEZ, en ejercicio de sus funciones como Ministerio Público, advierte que la Ley 1998 de 2019 en su artículo 12 establece que se debe impartir lineamientos y protocolos por parte del Gobierno nacional a través del ente rector del sistema Nacional de discapacidad para que la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales puedan implementar dicho servicio a la comunidad, observando omisión al mandamiento legal generando serias dificultades para actuar en estos casos, que aunado a ello no se cuenta con la suficiente capacitación para emitir un informe como lo requiere la norma; que no obstante remite informe para su correspondiente valoración.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el informe allegado y pese a que al correr traslado del mismo no se han presentado objeciones y/o contradicción, el despacho considera pertinente realizar nueva valoración de apoyos a través de la Asistente Social del Despacho a fin que de ser posible entreviste al señor JOSE VICENTE TOSE GUECHE, y al grupo familiar que lo rodean para establecer a cargo de que persona o personas se encuentra, el lugar donde habita, si tiene parientes cercanos, si requiere apoyos y de qué tipo, si posee bienes de fortuna, pensión o expectativa de pensión, en caso positivo señalar los bienes que posee, que persona o personas los administra, y si son las más adecuadas para servir de apoyo en las áreas que necesite y para manejar y administrar sus bienes en caso de tenerlos, para lo cual debe estarse a la solicitud de apoyos requerido al interior del presente proceso; además de ser posible interpretar su voluntad y preferencia, evaluación que se debe atemperar a los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Popayan- Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Realizar, a través de la ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, nueva entrevista y valoración de apoyos al señor JOSE VICENTE TOSSE GUECHE y al

grupo familiar que le rodea para establecer a cargo de que persona o personas se encuentra, el lugar donde habita, si tiene parientes cercanos, si requiere apoyos y de qué tipo, si posee bienes de fortuna, pensión o expectativa de pensión, en caso positivo señalar los bienes que posee, que persona o personas los administran y si son las más adecuadas para servir de apoyo en las áreas que necesite y para manejar y administrar sus bienes en caso de tenerlos, lo que debe realizarse igualmente teniendo presente la solicitud de apoyos requeridos para el presunto discapacitado al interior del presente proceso y para de ser posible interpretar su voluntad y preferencia, evaluación que se debe atemperar a los artículos 33, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Una vez allegado el informe de la Asistente Social del Despacho, se correrá traslado del mismo de conformidad con lo establecido en el inciso 1 y 3 del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese este proveído a los sujetos procesales y vinculados como lo ordena el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P / J.U.B.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2d67ccab5c64e4d6a2820dcecca1419d9663fb04a1c8ca1695e83191c926d9

Documento generado en 04/04/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>